



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2010 00112 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NIDIA ALEXANDRA CRISTANCHO NARVÁEZ
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Con el fin de garantizar el derecho de contradicción y para los efectos del artículo 289 del CPC, téngase como prueba los documentos allegados al proceso en respuesta a la prueba documental practicada en virtud del auto por el cual se decretó pruebas proferido el 27 de enero de 2014 (fol. 314).

Vencido el término indicado en la aludida norma, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

Por otro lado, se reconoce personería a los doctores KAROL GISELL MEDINA ORDOÑEZ y GUILLERMO BELTRAN ORJUELA, como apoderados de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE y de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN respectivamente, conforme los poderes allegados en debida forma a folios 541 a 547 y 532 a 539.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

